



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
[REDACTED] DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS
FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]
CON DOMICILIO EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00088-17
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFPA/23.5/2C.27.2/083-17

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED],
[REDACTED] DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS
FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED],
[REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.2/166/2017, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED] DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

II.- En fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-29-10-2017.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

[Handwritten signature]
1

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, se observó que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales se encuentra instalado en un terreno de superficie aproximada [REDACTED] metros cuadrados, del cual aproximadamente el 50% de su superficie se encuentra techada y el otro 50 % corresponde a patio y estacionamiento, también se observó el almacenamiento de producto forestal maderable de Pino (Genero Pinus) y Oyamel (Genero Abies), consistente en madera nueva y usada, así como tarimas nuevas y usadas, bajo el área techada se observa instalada y en funcionamiento maquinaria para la fabricación de tarimas y embalajes de madera, asimismo se observó personal fabricando dichas tarimas y embalajes. En el sitio de la inspección se realiza tratamiento térmico a las tarimas y embalajes de madera, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el Comercio Internacional de Bienes y Mercancías, por lo que se le solicitó a la [REDACTED] que presente la constancia de presentación del Aviso de Funcionamiento como Centro de Almacenamiento visitado, el oficio de asignación del código de identificación forestal y la autorización para el uso de la marca que atestigua la aplicación de tratamientos fitosanitarios en los embalajes de madera, utilizados en el comercio Internacional de Bienes y Mercancías, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), presentando al momento el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] por medio del cual se expide al Centro visitado el certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional; el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] por medio del cual se asigna Código de Identificación Forestal [REDACTED] el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], mediante el cual se otorga al Centro la autorización de la marca con clave [REDACTED] y el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], mediante el cual se otorga al Centro Constancia de Aviso de Modificaciones a las Instalaciones autorizadas para la aplicación de tratamientos para el uso de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

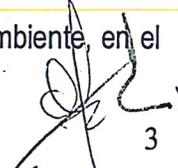
marca, todos los documentos antes descritos son expedidos por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Morelos; el tratamiento térmico que se aplica a las tarimas y embalajes de madera, se realiza en una cámara que consiste de un cuarto de concreto de 9.50 metros de longitud, 5.50 metros de ancho y 5.50 metros de altura, con dos quemadores de gas L.P., instalados en la parte posterior de la cámara, con dos turbinas con motores eléctricos de 3 H.P., para generar la circulación del aire caliente al interior de la cámara, el aire caliente circula de los quemadores hacia la cámara mediante una chimenea de lámina galvanizada. La temperatura al interior de la madera de las tarimas es monitoreada mediante el uso de sensores o termopares, cuya información es registrada mediante un dispositivo electrónico de cuatro entradas o "input" para cuatro termopares marca "Measurement Computing", modelo USB-5104. Dicho dispositivo es conectado a una computadora personal que tiene instalado el programa informático o "SOFTWARE" denominado "USB 5100 SERIES" de la marca "Measure Computing", que presenta la información para hacer la gráfica de las temperaturas registradas versus el tiempo; se observó también un centro de control para operar los quemadores y las turbinas. Por lo que se procedió a revisar el archivo de las constancias de tratamientos térmicos expedidas con sus respectivas gráficas, desde el día de la última visita de inspección, que fue el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, al día de la presente visita de inspección, teniéndose a la vista las constancias del día 25 de agosto de 2016 con folio 4112 a la constancia del día 15 de agosto de 2017, con folio 5812. Asimismo La C. Visitada presenta el informe semestral del segundo semestre de 2016, con acuse de recibo extemporáneo del día 26 de enero de 2017, por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos, Así como el informe semestral del primer semestre de 2017, con acuse de recibo por la dependencia mencionada del 13 de julio de 2017; Se procedió a verificar el tratamiento térmico que aplica la empresa a las tarimas y empaques destinados al comercio internacional, iniciando el tratamiento a las 9:30 horas y concluyendo a las 18:00 horas; la temperatura de 56°C se alcanzó a las 16:40 horas y a las 17:10 horas permaneciendo a esta temperatura durante al menos 40 minutos; se trató un lote de 250 tarimas de madera de Pino. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

Avenida Cuauhtémoc, No. 173. Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766


3

RESUELVE

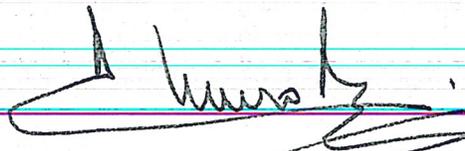
PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED] DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED] en el domicilio antes mencionado.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.



ELABORÓ

LIC. MARCELA ALEJANDRA FARIAS OCAMPO.



REVISÓ

LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES

